

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, DOS (2) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS
(2022).

Por medio del escrito remitido por la Oficina Judicial por el correo institucional, el señor **HUGO ARMANDO CARDONA NOREÑA**, actuando en causa propia, promueve **ACCIÓN DE TUTELA**, destinada a que se le protejan los derechos constitucionales fundamentales que invoca, que dice le están siendo vulnerados y/o amenazados por parte la accionada **EPS SURAMERICANA**.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y Decreto 333 de 2021), y demás normas concordantes) y además considera el despacho que es procedente decretar oficiosamente la MEDIDA PROVISIONAL que se dispondrá en la parte resolutive.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela de **EMMSA ESPECIALIDADES MÉDICAS METROPOLITANA-CLINICA ESPECIALIZADA EMMSA y UROCLIN S.A.S. PGP UROLOGIA**, pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, por tratarse de las IPS elegidas por la EPS accionada para brindarle al accionante las atenciones de salud requeridas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

R E S U E L V E:

1.-ADMITIR la solicitud de tutela instaurada por el señor **HUGO ARMANDO CARDONA NOREÑA**, en causa propia, frente a la accionada **EPS SURAMERICANA**, con integración del contradictorio por pasiva **EMMSA ESPECIALIDADES MÉDICAS METROPOLITANA-CLINICA ESPECIALIZADA EMMSA y UROCLIN S.A.S. PGP UROLOGIA**.

2.-CORRER traslado a la EPS accionada e Integradas por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos,

para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tengan relación con la misma, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

3.-REQUERIR a la EPS accionada e Integradas para que, dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015), en el cual indiquen con respecto al señor **HUGO ARMANDO CARDONA NOREÑA**, lo siguiente:

- **EPS SURAMERICANA**, sobre la afiliación del mencionado al SGSSS y a la determinada EPS, vigencia, régimen y el nivel en que se encuentra afiliado.

-La EPS y las IPS: se pronunciará en torno de los hechos planteados en la solicitud, la pretensión y los derechos presuntamente vulnerados al accionante.

- La CLINICA ESPECIALIZADA EMMSA y UROCLIN S.A.S. PGP UROLOGIA, respectivamente, indicarán para cuándo con certeza tienen programados los servicios de salud pretendidos por el actor, siendo del caso advertir que la consulta de control con especialista en Urología es con RESULTADOS.

4.-ADVERTIR que la omisión injustificada en el envío de los informes dará lugar a la imposición al responsable, de la sanción por desacato que consagra el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991 y que, si no fueran rendidos en el plazo concedido, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad contemplada en el Art. 20 del citado decreto.

5.-DECRETAR como **MEDIDA PROVISIONAL** la consistente en **IMPARTIR** a la **EPS SURAMERICAN; EMMSA ESPECIALIDADES MÉDICAS METROPOLITANA-CLINICA ESPECIALIZADA EMMSA** y a **UROCLIN S.A.S. PGP UROLOGIA**, la orden para que de inmediato, autorice la EPS, programen, realicen y/o proporcionen al señor **HUGO ARMANDO CARDONA NOREÑA**, la prueba diagnóstica denominada **GAMAGRAFIA OSEA CON SPECT** y obtenido el resultado, la **CONSULTA DE CONTROL POR ESPECIALISTA EN UROLOGÍA**, sin que en ningún caso, pueda superar el término de las 24 horas siguientes a la del recibo del oficio que, comunicará esta

providencia, la prestación de primera atención, por dicho prestador o por otro proveedor que esté en capacidad de hacérsela a la mayor brevedad, decisión fundamentada en el Art. 7° del Decreto 2591 de 1991, en el diagnóstico que presenta de TUMOR MALIGNO DE LA PROSTATA, siendo él persona de la TERCERA EDAD.

6.- VALORAR como prueba, los documentos anexados a la solicitud por la parte actora.

REQUERIR a la parte accionante, para que, dentro del término de los dos (2) días siguientes, aporte la copia de la prescripción de los servicios de salud pretendidos con la presente acción constitucional.

7.-ORDENAR que se **COMUNIQUE** mediante **OFICIO** exclusiva y separadamente la medida provisional adoptada en el numeral quinto, a las accionadas. Lo acá decidido será notificado a las partes por correo electrónico (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.